



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0138-M

Fechas de publicación: 24, 25 y 29 de mayo de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2022-DMT-008928	RESOL-DMT-JAT-2023-002218	1712351533	ZAMBRANO CASTIBLANCO RUSBEL ALFREDO	NO APLICA



RESOL-DMT-JAT-2023-002218

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone que: *"Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece que: *"Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*;

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...)3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...)5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 6153 de 29 de marzo del 2022, se nombró al doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2022 el señor PAEZ BENALCAZAR ALVARO SANTIAGO, representante legal de la Fiduciaria Ecuador Fideuecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomiso quien a su vez es representante legal del Fideicomiso Orión, ingresó el trámite signado con el No. 2020-DMT-008928, en el cual solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias del año 2013 con títulos de crédito No. crédito No. 61051360658, 20133606580, 20133606650 20133606880 y 20133606920 respecto a los predios No. 1360658, 1360665, 1360688 y 1360692, y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El señor PAEZ BENALCAZAR ALVARO SANTIAGO, representante legal de la Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomiso quien a su vez es representante legal del Fideicomiso Orion como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios mediante la cual se solicita la prescripción de la acción de cobro por el año 2013 en cuanto a los predios No. 1360658, 1360665, 1360688 y 1360692.

1.1.2 Copia de la cédula de ciudadanía No. 171197333-7 y certificado de votación No. 74637277 pertenecientes a PAEZ BENALCAZAR ALVARO SANTIAGO.

1.1.3 Nombramiento de presidente del Directorio de la compañía FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, a favor del señor PAEZ BENALCAZAR ALVARO SANTIAGO, de fecha 15 de junio de 2020.

Razón de inscripción No. 7571 en el Registro Mercantil del cantón Quito del nombramiento de presidente del Directorio de la compañía FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, a favor del señor PAEZ BENALCAZAR ALVARO SANTIAGO.

1.1.4 Copia de la solicitud de cese de actividades del Registro Único de Contribuyentes de fecha 30 de marzo del 2016 emitida por el Servicio de Rentas Internas.

1.1.5 Escrito dirigido al señor Director Metropolitano Tributario mediante el cual autoriza a VANESSA CAROLINA VILLAGRAN portadora de la cédula de identidad No. 1717641615 a realizar los trámites de presentación de peticiones administrativas tributarias.

2 RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verifica que se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y contribución especial de mejoras, del año 2013 por los predios No. 1360658, 1360665, 1360688 y 1360692, según corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: FIDEICOMISO ORION					
Predio No.	Año	Orden de Pago	Concepto	Valor	Estado
1360658	2013	61051360658.	CEM	57,66	Pendiente
		20133606580.	Predial Urb Parroquia	1.066,81	Pendiente
1360665		20133606650.	Predial Urb Parroquia	1.446,94	Pendiente
1360688		20133606880.	Predial Urb Parroquia	1.300,29	Pendiente
1360692		20133606920.	Predial Urb Parroquia	1.126,49	Pendiente

2.2 De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q con el que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y para los fines tributarios consiguientes, actualizó el titular de dominio de los predios No. 1360658, 1360665, 1360688 y 1360692 para el año 2012, información que sirve de base para determinar los tributos correspondientes al año 2013, conforme al siguiente detalle:

PREDIO	NOMBRE ANTERIOR	NOMBRE ACTUAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ACTUAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN
1360658	FIDEICOMISO ORION	CAMPAÑA REYES MAYRA PATRICIA	1792778093001	1714905427	09/07/2012
1360665	FIDEICOMISO ORION	ZAMBRANO CASTIBLANCO RUSBEL ALFREDO	1792778093001	1712351533	19/07/2012
1360688	FIDEICOMISO ORION	MAMARANDI MANGUI FERNANDO PATRICIO	1792778093001	1712282134	19/10/2012
1360692	FIDEICOMISO ORION	HERRERA MONTEROS SANDRA NATALIA	1792778093001	1717743452	26/04/2012

3 RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

3.1 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: "Modos de extinción. - La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:
(...) 5. Prescripción de la acción de cobro, y, (...)".

3.2 El artículo 55 del Código Orgánico Tributario establece: "Plazo de prescripción de la acción de cobro. - **La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles;** y,

en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio." (Énfasis agregado)

- 3.3 El artículo 56 del Código Orgánico Tributario indica que: "Interrupción de la prescripción de la acción de cobro. - La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas".

- 3.3. El artículo 24 del Código Orgánico Tributario estipula "Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva"

- 3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD señala: "Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo. Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad. Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica"

- 3.5. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD indica: Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código"

- 3.6. De acuerdo al cuadro detallado en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, se desprende que los tributos correspondientes a los predios No. 1360658, 1360665, 1360688 y 1360692, por el año 2013, se emitieron a nombre del FIDEICOMISO ORION, producto de la información catastral registrada a esas fechas; no obstante, este no se constituye en sujeto pasivo de dichos tributos por cuanto los inmuebles fueron transferidos a terceras personas, lo cual es corroborado con la actualización de la información catastral; por lo que, la petición de prescripción de la acción de cobro resulta improcedente.

4. RECTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES

- 4.1. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".

- 4.2. El artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente para los años objeto de la presente petición, en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indicaba: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito".

- 4.3. El artículo III.141 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente para los años objeto de la presente petición, en lo referente a la especial de mejoras indicaba: "Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del inciso primero del artículo 441 de la Ley de Régimen Municipal.

Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra o de su fracción. Sin embargo, podrán pagar voluntariamente la totalidad del tributo; en este caso, tendrán derecho a los descuentos fijados en el tercer inciso del artículo 422 de la Ley de Régimen Municipal.

Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 20 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso.

- 4.4. El cobro de los créditos, no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto, será recaudado vía acción coactiva.
- 4.5. El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo"*
- 4.6. El artículo III.133 de la ordenanza metropolitana No. 0092 vigente hasta el año 2017, señala: *"Concepto y naturaleza de la Contribución Especial de Mejoras.- Es el tributo obligatorio, en razón de un beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, por la construcción de cualquier obra pública. Su naturaleza jurídica es tributaria.*
- A través de la contribución especial de mejoras, se recuperará el total de las inversiones, excepto los rubros determinados en el artículo 417 de la Ley de Régimen Municipal.*
- 4.7. De acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio de los predios No. 1360658, 1360665, 1360688 y 1360692, señalada en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, la Dirección Metropolitana Tributaria considera oportuno realizar el rectificar las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y contribución especial de mejoras, por el año 2013, por los predios de los predios No. 1360658, 1360665, 1360688 y 1360692.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el señor PAEZ BENALCAZAR ALVARO SANTIAGO, representante legal de Fiduciaria Ecuador Fideucador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomiso quien a su vez es representante legal del Fideicomiso Orion, la Dirección Metropolitana Tributaria estima improcedente la petición, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la petición presentada por el señor PAEZ BENALCAZAR ALVARO SANTIAGO, representante legal de Fiduciaria Ecuador Fideucador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomiso quien a su vez es representante legal del Fideicomiso Orion, en relación a la prescripción de las obligaciones tributarias del año 2013 de los títulos de crédito No. 61051360658, 20133606580, 20133606650, 20133606880 y 20133606920 respecto a los predios No. 1360658, 1360665, 1360688 y 1360692.
- 2. DAR DE BAJA** el tributo emitido por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2013, correspondiente al predio No. 1360658 a nombre de FIDEICOMISO ORIÓN; y, **EMITIR** por el mismo predio, valor, concepto y año a nombre de CAMPAÑA REYES MAYRA PATRICIA.
- 3. DAR DE BAJA** el tributo emitido por concepto de Impuesto Predial, del año 2013, correspondiente a los predios No. 1360658, 1360665, 1360688 y 1360692 a nombre de FIDEICOMISO ORIÓN; y, **EMITIR** por el mismo predio, concepto y año a nombre de CAMPAÑA REYES MAYRA PATRICIA, ZAMBRANO CASTIBLANCO RUSBEL ALFREDO, MAMARANDI MANGUI FERNANDO PATRICIO, HERRERA MONTEROS SANDRA NATALIA, respectivamente, los siguientes valores:

PREDIO	TITULAR	CONCEPTO	VALOR \$
1360658	CAMPAÑA REYES MAYRA PATRICIA	CUERPO DE BOMBEROS PARROQU	\$7,44
		Predial Urbano	\$23,74
		TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	\$15,00
1360688	MAMARANDI MANGUI FERNANDO PATRICIO	CUERPO DE BOMBEROS PARROQU	\$7,88
		Predial Urbano	\$25,62
		TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	\$15,00
1360665	ZAMBRANO CASTIBLANCO RUSBEL ALFREDO	CUERPO DE BOMBEROS PARROQU	\$8,66
		Predial Urbano	\$33,49
		TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	\$15,00
1360692	HERRERA MONTEROS SANDRA NATALIA	CUERPO DE BOMBEROS PARROQU	\$6,82
		Predial Urbano	\$21,49
		TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	\$15,00

4. **CONMINAR** al sujeto pasivo al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago a su nombre.
5. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
7. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
8. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas.
9. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante el señor PAEZ BENALCAZAR ALVARO SANTIAGO, representante legal de Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomiso quien a su vez es representante legal del Fideicomiso Orion en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: esjocampo@fiduecuador.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Parroquia: Iñaquito; Cantón: Quito; Barrio: La Carolina; Calle Principal: Av. República del Salvador N34-229 y Moscú; Sector: La Carolina; Referencia: Edificio San Salvador Piso 7; Teléfono: 2266400 – 0995283584.
10. **NOTIFICAR** con la presente resolución a los señores: CAMPAÑA REYES MAYRA PATRICIA con cédula de ciudadanía No. 1714905427, MANGUI FERNANDO PATRICIO con cédula de ciudadanía No. 1712282134, HERRERA MONTEROS SANDRA NATALIA, con cédula de Ciudadanía No. 1717743452 y ZAMBRANO CASTIBLANCO RUSBEL ALFREDO con cédula de ciudadanía No. 1712351533.

Expediente físico contenido en 8 fojas.

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

GUILLERMO
GONZALO LASCANO
BAEZ

Firmado digitalmente por
GUILLERMO GONZALO LASCANO
BAEZ
Fecha: 2023.05.16 10:14:39 -05'00'

Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.